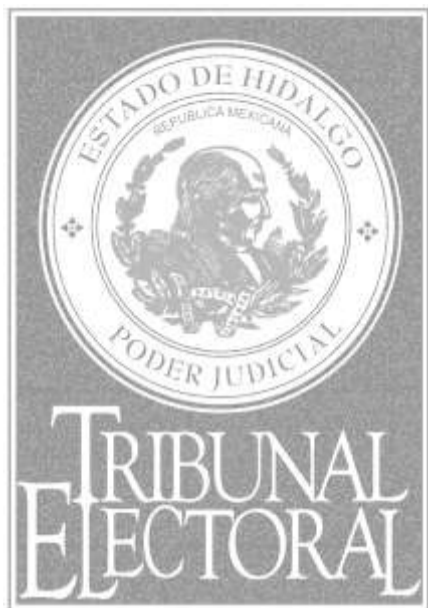


JUICIO DE INCONFORMIDAD



EXPEDIENTE: JIN-XVII-CHNU-003/2010

ACTOR: COALICIÓN “HIDALGO NOS UNE”

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de julio de 2010 dos mil diez.

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos que forman el expediente integrado, con motivo del Juicio de Inconformidad, presentado ante el Consejo Distrital Electoral de Jacala de Ledezma, Hidalgo; por el **C. ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ**, quien se ostenta como Representante Propietario de la coalición “Hidalgo nos Une” integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ante el Consejo Distrital de Jacala de Ledezma, Hidalgo; encontrándose radicado en este H. Tribunal, bajo el número **JIN-XVII-CHNU-003/2010**; y

R E S U L T A N D O:

ANTECEDENTES.- De la narración de hechos que la coalición actora hace en su demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El día 11 once de julio de 2010 dos mil diez, se recepcionó en el Consejo Distrital de Jacala de Ledezma, Hidalgo, Juicio de Inconformidad, promovido por el C. Armando Hernández Ortiz, quien se presentó ante el mismo Consejo, ostentándose como representante propietario de la coalición “Hidalgo nos Une”, ante el órgano electoral referido, haciendo valer las causales de nulidad de la votación recibida en

las casillas que se instalaron en las secciones que conforman ese Distrito e impugnar el resultado consignado en el Acta de Cómputo Distrital de la Elección de Diputados, del Consejo Distrital Electoral de Jacala de Ledezma, Hidalgo.

2. El día 19 diecinueve de julio de 2010 dos mil diez, se dictó auto de radicación, emitido por el Magistrado del conocimiento, ordenando registrar el presente Juicio en el Libro de Control de este Tribunal, no admitiéndose a trámite por haberse recibido escrito de desistimiento del Juicio de Inconformidad que nos ocupa.

3. Mediante proveído de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso, se requirió al promovente, por conducto de su representante para que concurriera ante la presencia judicial a ratificar su escrito de desistimiento.

4. El día 20 veinte de julio del 2010 dos mil diez, la Secretaría de Acuerdos certificó la comparecencia del C. Armando Hernández Ortiz, representante de la coalición promovente, con el fin de ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento.

En tal virtud se ordenó listar el presente asunto poniéndolo en estado de resolución, la que se dicta en base a los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, tiene la jurisdicción y es competente para conocer y resolver del presente juicio de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 24 fracción IV, 99 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, fracción III, 5, 10, 11, 12, 73, 78, 79 y 84 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 104, fracción V, y 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

II.- LEGITIMACIÓN: Se acredita la legitimación de la coalición “Hidalgo nos Une” para desistirse. Consta en autos que el promovente del presente Juicio de Inconformidad es la coalición “Hidalgo nos Une”, por lo que al obrar en el expediente el escrito que contiene desistimiento expreso del juicio de inconformidad interpuesto, es claro que la citada coalición está legitimada para desistirse del medio impugnativo instaurado por conducto de su representante legítimo; supuesto que ha quedado acreditado en autos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III.- PERSONERÍA: El C. Armando Hernández Ortiz acredita su personería como representante propietario de la coalición “Hidalgo nos Une” ante el Consejo Distrital de Jacala de Ledezma, Hidalgo, mediante copia certificada del nombramiento respectivo que obra en el expediente, expedida por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 13, fracción II, 14, fracción I, inciso C), de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV.- DESECHAMIENTO: Con fecha 15 quince de julio del año en curso se recepcionó escrito de desistimiento de la coalición “Hidalgo nos Une” a través de su representante propietario C. Armando Hernández Ortiz, ante el Consejo Distrital de Jacala de Ledezma, Hidalgo, mismo que fue ratificado ante la presencia judicial el día 20 veinte de julio del 2010 dos mil diez; el citado desistimiento se efectuó antes de que el presente Juicio de Inconformidad fuese sustanciado, es decir, se admitiera a trámite; al respecto es dable citar mutatis mutandi al ilustre Magistrado Flavio Galván Rivera quien al respecto afirma: *“La improcedencia puede ser conceptualizada como la situación jurídica que impide admitir una demanda e iniciar un juicio, debido al incumplimiento de uno o más requisitos de procedibilidad legalmente establecidos, independientemente de que afecten a los sujetos de la relación substancial, al objeto de la controversia, a la oportunidad cronológica del ejercicio de la acción impugnativa o a los requisitos*

esenciales de forma, que se deben satisfacer en el curso inicial de impugnación.”

Por lo anteriormente plasmado y derivado de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 84, en relación con el 12, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se decreta el **DESECHAMIENTO DE PLANO** del medio impugnativo promovido, para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las anteriores manifestaciones; y con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 99 apartado C fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 23, 25, 27, 72, 73, 78, 84, 87 y 88 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 104, fracción V, 106, fracción II 109, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Se decreta el **DESECHAMIENTO DE PLANO** del Juicio de Inconformidad interpuesto por la coalición “Hidalgo nos Une” en virtud del escrito de desistimiento, debidamente ratificado, presentado a través de su representante C. Armando Hernández Ortiz, por ende, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido; para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la coalición “Hidalgo nos Une”, en su calidad de inconforme, en el domicilio señalado ubicado en Avenida del Palmar número 302, Colonia Santa Julia de esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CUARTO.- Notifíquese al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en términos de lo dispuesto en el artículo 34 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO.- Hágase del conocimiento público en el portal web de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Licenciado Alejandro Habib Nicolás, Magistrado Doctor Ricardo César González Baños, Magistrado Licenciado Fabián Hernández García, y Magistrada Licenciada Martha Concepción Martínez Guarneros; siendo ponente el tercero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Sergio Antonio Priego Reséndiz, quien autoriza y da fe.